

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TASAS POR LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS, CORRESPONDIENTES A TRÁMITES EFECTUADOS ANTE DEPENDENCIAS DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 346 Y 1060 DE FECHAS 31 DE MARZO Y 22 DE AGOSTO DE 2016.

Asunción, 18 de Julio de 2019

VISTO: El Memorándum DGFI Nº 13 de fecha 29 de mayo de 2019, de la Dirección General de Fomento Industrial, en el cual solicita la Resolución que actualizan las Tasas por emisión de certificados y constancias correspondientes a tramites efectuados ante dependencias de la Subsecretaria de Estado de Industria; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 904/1963 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificado y ampliado por las Leyes Números 2.961/2006 y 5.289/2014.

La Ley N° 60/1990 "Que aprueba, con modificaciones, el Decreto -Ley N° 27 de fecha 31 de marzo de 1.990 Por el cual se modifica y amplia el Decreto - Ley N° 19 de fecha 28 de abril de 1.989" que establece el Régimen de Incentivos Fiscales para la inversión de capital de origen nacional y extranjero".

La Ley N° 4.558/2011 "Que establece mecanismos de apoyo a la Producción y Empleo Nacional, a través de los procesos de contrataciones públicas".

La Ley N° 4.457/2012 "Para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes)" y reglamentada según Decreto N° 11.453/2013.

La Ley 4.838/2012 "Que establece la Política Automotriz Nacional".

El Decreto N° 1.053/1993 modificada por el Decreto N° 11.771/2000 "Por el cual se modifican los Artículos 12° del Decreto N° 1.053 del 11 de noviembre de 1.993 y 4° del Decreto del 27 de febrero de 1.997".

El Decreto N° 22.031/2003 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 60/90 Régimen de Incentivos Fiscales para la inversión de capital de origen nacional y extranjero".

El Decreto N° 6.257/2011 "Por el cual se autoriza al Ministerio de Industria y Comercio a reglamentar las tasas por expedición de la constancia de inscripción en el Registro Industrial y por la verificación técnica de los establecimientos industriales respectivos, y se deroga el Decreto N° 16.203/97".

Markoi Salcedo Yely General



POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TASAS POR LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS, CORRESPONDIENTES A TRÁMITES EFECTUADOS ANTE DEPENDENCIAS DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 346 Y 1060 DE FECHAS 31 DE MARZO Y 22 DE AGOSTO DE 2016.

-2-

El Decreto N° 6.258/2011 "Por el cual se crea el Registro Industrial en Línea del Ministerio de Industria y Comercio".

El Decreto N° 9.649/2012 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 4.558/11 "Que establece mecanismos de apoyo a la Producción y Empleo Nacional, a través de los procesos de contrataciones públicas".

El Decreto N° 10.769/2013 "Por el cual se reglamenta la Ley 4838 del 04 de diciembre de 2.012 Que establece la Política Automotriz Nacional".

La Resolución N° 01/2001 "Por el cual se integra la Comisión Interinstitucional creada por Decreto N° 11.771 del 29 de diciembre de 2000 y se reglamenta su funcionamiento".

La Resolución N° 384/2011 "Por la cual se reglamenta el Articulo 1° del Decreto N° 6.257 de fecha 8 de marzo de 2.011 Por el cual se autoriza al Ministerio de Industria y Comercio a reglamentar las tasas por expedición de la constancia de inscripción en el Registro Industrial y por la verificación técnica de los establecimientos industriales respectivos, y se deroga el Decreto N° 16.203/97".

La Resolución N° 346/2016 "Por el cual se actualizan las tasas por la emisión de certificados y constancias correspondientes a tramites efectuados ante dependencias de la Subsecretaria de Estado de Industria y se abroga la Resolución N° 806 del 30 de julio de 2015".

La Resolución Nº 1.060/ 2016 "Por la cual se amplía el Artículo 4º de la Resolución Nº 346 del 31 de marzo de 2016, por la cual se actualizan las tasas por la emisión de certificados y constancias, correspondientes a tramites efectuados ante dependencias de la Subsecretaria de Estado de Industria y se abroga la Resolución Nº 806 del 30 de julio de 2015".

La disposición del Artículo 2°, inciso s) de la Ley N° 5.289/2014, al reglar las facultades que tendrá esta Cartera de Estado donde se establecen tesas de hasta veinte jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas.

ES COPA PIR DEPONIGINAL

Secretario General



POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TASAS POR LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS, CORRESPONDIENTES A TRÁMITES EFECTUADOS ANTE DEPENDENCIAS DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 346 Y 1060 DE FECHAS 31 DE MARZO Y 22 DE AGOSTO DE 2016.

-3-

Que el Artículo 39 de la Ley N° 4.457/2012, establece que "solo las microempresas (MIE) estarán exoneradas de todo otro tributo nacional, salvo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), el Impuesto Inmobiliario que se debe abonar en las Municipalidades y el Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente (IRPC). Los gobiernos locales podrán reducir el costo de las tasas y contribuciones municipales, a los efectos de incentivar la formalización y creación de Microempresas en los distritos de su jurisdicción".

Que el Articulo 40 de la Ley N° 4.457/2012, instituye que "las pequeñas (PE) y Medianas (ME) Empresas abonarán los tributos normalmente conforme a las Leyes tributarias vigentes"

La necesidad de actualizar los montos percibidos por la Institución en concepto de tasas por diversos servicios efectivamente prestados y que concluyen en la emisión de certificados y constancias otorgados por la Subsecretaria de Estado de Industria, vinculado a trámites administrativos realizados en el ámbito del Registro Industrial, Producto y Empleo Nacional, Regímenes Especiales, Dirección de Desarrollo Industrial y Política Automotriz Nacional, a los efectos de que la institución pueda seguir prestando dichos servicios, necesarios para el normal y eficiente desarrollo de la actividad regulada por el Decreto Nº 10.911/2000 y sus respectivas modificaciones.

Que, el carácter de Jefe Superior del Ministerio de Industria y Comercio faculta al mismo a adoptar las providencias administrativas orientadas al mejor cumplimiento de los fines institucionales, de conformidad a lo reglado en el Artículo1º inciso b) del Decreto Nº 2.348/1999.

Que, tras la revisión legal efectuada, la Dirección General de Asuntos Legales ha emitido el Dictamen Jurídico Nº 335 de fecha 11 de junio de 2019, en cuya conclusión manifiesta que no opone reparos jurídicos que impidan la prosecución de la Resolución Ministerial correspondiente.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Salcedo



POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TASAS POR LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS, CORRESPONDIENTES A TRÁMITES EFECTUADOS ANTE DEPENDENCIAS DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 346 Y 1060 DE FECHAS 31 DE MARZO Y 22 DE AGOSTO DE 2016.

-4-

- Artículo 1°. Actualizar las tasas por emisión de certificados y constancias, correspondientes a trámites efectuados ante dependencias de la Subsecretaria de Estado de Industria de este Ministerio de conformidad a lo reglado en la presente Resolución.
- Artículo 2°. Establecer el pago de tasas por los procesos administrativos para actividades diversas no especificadas, por expedición de la Constancia de Inscripción en el Registro Industrial en Línea y por el Servicio de Verificación Técnica del Establecimiento Industrial, conforme al siguiente detalle:

Concepto	Micro	Pymes	Grandes	Periodicidad
Solicitud de Constancia de Inscripción en el Registro Industrial	Exenta	3 jornales mínimos diarios vigente	7 jornales mínimos diarios vigente	Por cada solicitud
Solicitud de Verificación Técnica de Establecimiento Industrial (*)	Exenta	3 jornales mínimos diarios vigente	7 jornales mínimos diarios vigente	Por cada solicitud de verificación

- (*) Nota: La verificación técnica, será requisito indispensable para aquellas industrias que deseen acogerse a los beneficios de las leyes especiales e instrumentos de incentivos fiscales y deberán ser realizadas por los técnicos de las oficinas competentes.
- Artículo 3°. Establecer el pago de tasas por los procesos administrativos para la concesión del Certificado de Producto y Empleo Nacional previsto en la Ley N° 4.558/2011 y en el Decreto N° 9.649/2012, conforme al siguiente detalle:

Concepto	Micro	Pymes	Grandes	Periodicidad
Solicitud de Certificado de Producto y Empleo Nacional (*)	Exenta	1 jornal mínimos diarios vigente	2 jornales mínimos diarios vigente	Por cada solicitud





POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TASAS POR LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS, CORRESPONDIENTES A TRÁMITES EFECTUADOS ANTE DEPENDENCIAS DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 346 Y 1060 DE FECHAS 31 DE MARZO Y 22 DE AGOSTO DE 2016.

- 5 -

(*) Nota: El certificado emitido será aplicado únicamente para el ID del llamado, publicado en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas – DNCP, declarado por el recurrente.

No obstante, cuando el proceso de compra publica efectuado por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) tengan por objeto la adquisición de ALIMENTOS bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA prevista en la Ley N° 2.051/2003, el Certificado emitido tendrá una validez de cuatro meses

Artículo 4°. Establecer el pago de tasas por los procesos administrativos para la concesión de los incentivos fiscales previstos en el Decreto N° 11.771/2000 y la Resolución N° 01/2001, conforme al siguiente detalle:

Concepto	Micro	Pymes	Grandes	Periodicidad
Solicitud de aprobación de Programas de Producción Anual - PPA	Exenta	7 jornales mínimos diarios vigente	20 jornales mínimos diarios vigente	Por cada solicitud
Solicitud de ampliación de Programas de Producción Anual - PPA	Exenta	7 jornales mínimos diarios vigente	20 jornales mínimos diarios vigente	Por cada solicitud
Solicitud de aprobación de Informes Bimestrales)	Exenta	3 jornales mínimos diarios vigente	7 jornales mínimos diarios vigente	Por cada solicitud

S COPIA PILLE PRIGINAL

Abog. Missibly Salcedo Secretario General



POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TASAS POR LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS, CORRESPONDIENTES A TRÁMITES EFECTUADOS ANTE DEPENDENCIAS DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 346 Y 1060 DE FECHAS 31 DE MARZO Y 22 DE AGOSTO DE 2016.

- 6 -

Concepto	Micro	Pymes	Grandes	Periodicidad
Solicitud de aprobación y emisión de	1 jornal mínimo diario para montos de importación CIF inferiores o iguales a USD 5.000	5 jornales mínimos diarios para montos de importación CIF inferiores o iguales a USD 5.000	Por cada solicitud	
Certificados de Materia Prima de Importación		3 jornales mínimos diarios para montos de importación CIF superiores a USD 5.000	7 jornales mínimos diarios para montos de importación CIF superiores a USD 5.000	

(*) Nota: Para la presentación de las solicitudes se tendrá en cuenta los recaudos legales y requisitos exigidos en el Capítulo III de la Resolución 01/2001 y aquellas informaciones que la Comisión Técnica Interinstitucional considere pertinente.

Artículo 5°. Establecer el pago de tasas por los procesos administrativos para la concesión de los incentivos fiscales previstos en la Ley N° 60/1990 y su Decreto Reglamentario N° 122.031/2003, conforme al siguiente detalle:

Abog. Migue And Selecto



POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TASAS POR LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS, CORRESPONDIENTES A TRÁMITES EFECTUADOS ANTE DEPENDENCIAS DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 346 Y 1060 DE FECHAS 31 DE MARZO Y 22 DE AGOSTO DE 2016.

-7-

Concepto	Micro	Pymes	Grandes	Periodicidad
Solicitud de Aprobación de Proyecto de Inversión	Exenta	1 jornal mínimo diario vigente	7 jornales mínimos diarios vigente	Por cada solicitud
Solicitud de Prórroga de Resolución Biministerial	Exenta	Exenta	3 jornales mínimos diarios vigente	Por cada solicitud
Solicitud de emisión de Certificado de Inscripción de Consultores	Exenta	1 jornal mínimo diario vigente	l jornal mínimo diario vigente	Por cada solicitud
Solicitud de emisión de Certificado Aclaratorio de bienes de capital descritos en Resolución Biministerial.	Exenta	l jornal mínimo diario vigente	1 jornal mínimo diario vigente	Por cada solicitud

Nota: Para la presentación de las solicitudes se tendrá en cuenta los recaudos legales y requisitos exigidos en el Artículo 2° del Decreto N° 22.031/2003 y aquellas informaciones que el Consejo de Inversiones considere pertinente.

Artículo 6°. Establecer el pago de tasas por los procesos administrativos para la concesión de los incentivos fiscales previstos en la Ley N° 4.838/2012 "Que establece la Política automotriz Nacional", conforme al siguiente detalle:

Abog. Migrae Jaret Salcedo



POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TASAS POR LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS, CORRESPONDIENTES A TRÁMITES EFECTUADOS ANTE DEPENDENCIAS DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 346 Y 1060 DE FECHAS 31 DE MARZO Y 22 DE AGOSTO DE 2016.

-8-

Concepto	Micro	Pymes	Grandes	Periodicidad
Solicitud de aprobación de Programas de Producción Anual – PPA – Nuevos Proyectos	Exenta	10 jornales mínimos diarios vigente	20 jornales mínimos diarios vigente	Por cada solicitud
Solicitud de aprobación de Programas de Producción Anual – PPA	Exenta	10 jornales mínimos diarios vigente	20 jornales mínimos diarios vigente	Por cada solicitud
Solicitud de ampliaciones y/o reprogramaciones de Programas de Producción Anual - PPA	Exenta	10 jornales mínimos diarios vigente	20 jornales mínimos diarios vigente	Por cada solicitud
Emisión de Certificados de Política Automotriz Nacional – PAN (Validez: 3 meses)	Exenta	1 jornal mínimo diario para montos de importación CIF inferiores o iguales a USD 5.000	5 jornales mínimos diarios para montos de importación CIF inferior o igual a USD 5.000	Por cada solicitud
		3 jornales mínimos diarios para montos de importación CIF superiores a USD 5.000	7 jornales mínimos diarios para montos de importación CIF superiores a USD 5.000	
Solicitud de emisión de Certificado de VAN	Exenta	l jornal mínimo diario vigente	5 jornales mínimos diarios	Por cada solicitud
Solicitud de aprobación de Informes Trimestrales	Exenta	l jornal mínimo diario vigente	7 jornales mínimos diarios	Por cada solicitud

Nota: Para la presentación de las solicitudes se tendrá en cuenta los recaudos legales y requisitos exigidos por normativa vigente y otras que la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 4838/2012, las considere pertinente EL OFLORIGINA

boer Mer Silcedo



POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TASAS POR LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS, CORRESPONDIENTES A TRÁMITES EFECTUADOS ANTE DEPENDENCIAS DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 346 Y 1060 DE FECHAS 31 DE MARZO Y 22 DE AGOSTO DE 2016.

-9-

Artículo 7°. El carácter de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, a los efectos del pago del quantum preferencial establecido en la presente Resolución, se deberá acreditar con la presentación de la Cedula Mipymes, en los términos de la Ley N° 4.457/2012 y la Resolución N° 753/2014 y deberá estar vigente al momento de solicitar los beneficios.

La contraseña de presentación del pedido ante el Viceministerio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, no supondrá ostentar el carácter de las Mipymes, a los efectos del pago del arancel preferencial.

Artículo 8°. Abrogar las Resoluciones N° 346 y 1060 de fechas 31 de marzo y 22 de agosto de 2016.

Artículo 9°. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 10. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

LUÍS ALFREDO LLAMOSAS Ministro Sustituto

ALL/MAS/gb

- Mig-61 Angol Salcedo Secretario General